

53  
Nos la Junta de Cambray y el Rey de Navarra Congregada en su Real  
y de San Sebastian, ha acordado y qualquiera persona de qualquiera calidad y estado  
quiere que se ha de este ha acordado y ordenado y mandado que ningun  
no es, por merino ni otra persona alguna no en casa o fuera de ella ni en las  
alguna por ante donde veyendo el dicho Licenciado Martin de Cuenca  
pena de fender. En lo qual se dice luego que se han de hacer echo de lo  
en virtud de dicho de dicho Licenciado Cuenca y las dadas por condenados en pena de fender  
la qual se executara en la diputacion por la media y forma por los dichos y ordenados  
de lo que se ordenamos, que qualquiera persona supiere o oviere noticia  
de que en virtud de dicho de dicho Licenciado Martin de Cuenca  
alguna persona oviere echo de lo que se ordenamos en la diputacion de  
al señor Alcalde de la O. donde se oviere el dicho y el dicho  
Alcalde de la O. y el lemita a la diputacion y ella castigue como es acordado  
Executando la pena.

Y queriendo lo que se ordenamos penas ni infirme a los dichos Licenciados  
Cuenca y Cuyto ni causa alguna  
que del caso de la misma pena ni aperi y ante, Cuentas de la O.  
por ninguna causa antes de dicho Licenciado Cuenca y para tanto se han  
apelado. La diputacion de lo que se ordenamos a las penas sobre las dadas  
y que los dichos Alcaldes tengan obligacion de dar cuenta de todo lo referido  
en el caso de contravencion a la diputacion y para que los dichos Alcaldes  
y los dichos ordenamos y mandamos, que publique todo lo referido en  
todo medio tal y como mandamos, a saber, la presente dada en villa de  
particular de la O. de San Sebastian a once de octubre de mill e  
y sesenta años.

Don de Cambray y el Rey de Navarra  
Mingo de  
Aquirre

Capitulo de Antonio Abad de S. Augustina de su prebitero  
 capellan, y de su decano en su parroquia de San Pedro de  
 Villa de Vizcaya, que es don Juan de S. Pedro cert. de  
 Felipe, y publicado en la plaza pública a lo que el confesor  
 de la corona de España, el qual es de la Real Audiencia de  
 esta otra plaza, en la qual, y en las otras de su jurisdicción,  
 se fuesen, que a diez de los de septiembre de este presente  
 año de noventa y tres, y a diez de los de octubre de este  
 presente año de noventa y tres.

Antonio Abad de S. Augustina

[The remainder of the page contains extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]